

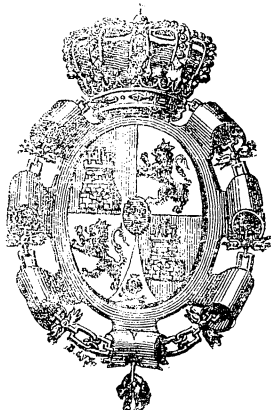
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 24 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 42: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 25.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Pasado al Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar al Alcalde de Miajadas D. Antonio Masa y al Teniente segundo D. Antonio Bote, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el adjunto expediente, en que el Juez de primera instancia de Trujillo pide autorizacion para procesar al Alcalde de Miajadas Don Antonio Masa y al Teniente segundo Don Antonio Bote: resulta que D. Antonio Perez Aloe presentó un escrito al juzgado, su fecha 10 de Febrero último, en el que decia que con motivo de las elecciones para Diputado á Córtes se habian hecho, cosa pública y notoria, varios hechos sobre los que ofrecia justificacion, reducidos á que los electores D. José Isidro Calzada, vecino de Logrosan, y D. Juan Broneano Fernandez, que lo es de Alcollarin, dijeron públicamente que eran partidarios de la candidatura Aloe, por cuya razon todos los electores que como ellos pensaban, se disponian á votarles para Secretarios escrutadores de la mesa; pero que conocido lo dicho, y mientras se verificaba la indicada votacion, fueron requeridos Calzada y Broneano, candidatos para Secretarios, para salir del colegio electoral de orden del Teniente de Alcalde de Miajadas D. Antonio Bote, lo que fué cumplido á pesar de sus observaciones, y consentido por el Alcalde Presidente; y puestos fuera del colegio electoral, se les arrestó por el mencionado Teniente de Alcalde, obligándoles á marchar con direccion á Cáceres, escoltados por la Guardia civil:

Que cuando esto acontecia, otros electores protestaron ante el Alcalde contra esta violencia, quejándose de que el Teniente, auxiliado de la Guardia civil, se hallaba colocado á la puerta del edificio é impedía la entrada á todos los electores partidarios de dicha candidatura, cuyas reclamaciones afectaba ignorar el Alcalde, si bien repetidas ante el Teniente, que á la sazón se presentó, contestó que obraba en virtud de órdenes reservadas:

Que dicho esto, se retiró á la puerta del edificio, y allí dió orden para que fuesen extraidos del colegio electoral los citados Broneano y Peña, como se verificó á presencia del Alcalde, que no consintió se consignase en el acta este he-

cho, dándoles el Teniente de Alcalde unas órdenes para que se trasladasen inmediatamente á la capital á disposicion del Gobernador de la provincia, lo que asimismo ejecutó con D. José María Cano y Don Francisco Cuadrado, tambien electores, á quienes tuvo arrestados y custodiados por Guardia civil:

Por último, que un D. Mateo Gomez, vecino de Salvatierra, que no era elector, se introdujo en el colegio electoral titulándose comisionado del Gobierno para dirigir las elecciones de aquel distrito, y que amonestaba á los electores votasen otra candidatura diferente á la de Perez Aloe, pidiendo al Presidente papeletas para varios electores, en las que estampó el voto que estos no quisieron dar porque no era para Aloe, por quien en efecto votaron, cuyas exacciones tambien se intentaron en Trujillo á semejanza de la de Miajadas, como era público y notorio.

Pidió asimismo que el Alcalde y Teniente declarasen al tenor de los particulares que les fueron referentes; y en efecto, varios testigos declararon como ciertos los hechos referidos; pero el Alcalde dijo en su declaracion que ignoraba muchos de los particulares expuestos, y que otros no eran ciertos: que sabia obraban en poder del Teniente de Alcalde órdenes del Gobernador, cuyo contenido ignoraba, y que ni antes ni después de concluida la votacion oyó nada relativo al arresto y conduccion á Cáceres de los electores Calzada y Broneano, siendo cierto que Don Juan Peña llamó su atencion acerca de que el Teniente de Alcalde Bote impedía la entrada á algunos electores, á lo que le contestó que no era sabedor de ello: que en el local veía el mayor orden; y que si el Teniente, que estaba para auxiliar, impedía la entrada, se lo dijieran, á lo que todos se callaron y retiraron:

Por último, que ni conocia á D. Mateo Gomez, ni sabia que entrase en el local, si bien era cierto haberse presentado un sugeto pidiendo una papeleta para votar, y como sobre esto se promovió un altercado é ignoraba quién fué el que la pidió, y el que la rechazaba determinó romperla para terminar aquel incidente, añadiendo que los dias 4 y 5 encargó al Teniente segundo que estuviere al cuidado de lo que ocurriese por tener noticias de hallarse enfermo el Teniente primero.

D. Antonio Bote declaró ignorar algunos particulares, y expuso que mandó bajar del local á Calzada y Broneano para entregarle las órdenes del Gobernador y pasasen á la capital:

Que Calzada le dijo si podia subir por la capa; y contestándole afirmativamente, así lo verificó, no siendo cierto que los arrestase; pero que habiéndole manifestado el Calzada que se hallaba enfermo, y que no podia salir, sobre lo que presentaría certificacion del médico, le contestó que hiciera lo que gustase, pero que tenia que cumplir la orden del Gobernador:

Que entonces le pidió término, y diciéndole señalase el mismo Calzada el que quisiera, no recordaba si mandó alguna

guardia trascurridas las tres horas que fijó:

Que era cierto hizo presente ante el Alcalde que obraba en virtud de órdenes del Gobernador; y que fuera del colegio electoral, adonde llamó á Broneano y Peña, les entregó las órdenes que tenia, siendo tambien cierto obraban en su poder órdenes del Gobernador, aunque no con la abundancia que suponían:

Dijo asimismo, que como personas conocidas Cano y Cuadrado, les vió en la plaza, adonde se dirigió é intimó verbalmente las órdenes que tenia: estos sin embargo manifestaron al Alcalde, segun de sus declaraciones resulta, que puesto que no les exhibia dichas órdenes, tampoco tenian obligacion de obedecerlas; por lo que les previno esperasen allí mientras iba á casa por ellas:

Que estando inmediato á la puerta del local, vió que se llegaron los dos; y como les tenia dicho que esperasen, y por segunda vez le desobedecieron, los mandó arrestados; y al dia siguiente, para que pudieran votar si querian, como lo verificaron, les entregó las órdenes, las cuales habia recibido abiertas, bajo de un sobre, y con una comunicacion del Gobernador.

Dada vista de las diligencias á Don Antonio Perez Aloe, presentó escrito al juzgado acompañando tres oficios de los que el Teniente de Alcalde entregó á varios electores de orden del Gobernador, en los que se prevenia que tan pronto como recibieren aquella orden, se pusieran en marcha para la capital, y se presentarían á su autoridad, reputándose como una desobediencia grande la mas insignificante demora en su cumplimiento: haciéndose cargo del resultado de dichas diligencias, y hallándose contestados todos los extremos que comprendia el escrito, cabeza del expediente, del que se desprendian varios delitos cometidos por el Alcalde y Teniente, y especialmente la falsedad cometida por aquel en su declaracion, ignorando ó afectando ignorar hechos que eran públicos y notorios, no menos que el haber dado papeleta para votar á un sugeto que no era elector, y asimismo la detencion arbitraria cometida por el Teniente de Alcalde, en cuyo punto estaba confeso, aunque falso y negativo en otros, pidió por lo tanto que se procediera criminalmente contra los mismos, reduciéndoles desde luego á prision; y el juzgado, conforme con el Promotor fiscal, que consideró procedente la peticion de Aloe, si bien debia preceder para ello la autorizacion del Gobernador de la provincia, lo acordó así, y remitió al efecto compulsa de las diligencias.

Del expediente gubernativo que se instruyó con motivo de las falsas voces que se propalaron en Miajadas, resulta que varios individuos de los Ayuntamientos de Madrigalejos, Zorita, Almoharin y Miajadas, electores todos de esta seccion, expusieron al Gobernador en fines de Enero último que habian oido decir de público que iban á encausar á dicho Gobernador y quitarle el mando, todo con

el fin de coartar la voluntad de los electores tímidos, y aumentar el número de los adeptos á la candidatura Aloe; y como el único medio de desmentir tales falsedades é inspirar confianza á los electores, proponian se presentase en dicha seccion ó adoptase otro medio: el Gobernador, con fecha 31 del propio mes, acordó se contestase que no permitiéndole sus ocupaciones ir á Miajadas, dispondria que un empleado de aquel Gobierno se situase en Trujillo para acudir adonde su presencia fuera indispensable.

El Teniente de Alcalde de Miajadas, con igual fecha de 31, dijo al Gobernador, que segun habia llegado á entender, varios individuos que cita propalaban las noticias antes mencionadas; y el Gobernador, con fecha 1.º de Febrero, mandó se remitiesen órdenes á dicho Teniente de Alcalde para que algunos de aquellos se presentasen á su autoridad sin pérdida de tiempo, teniendo en cuenta su carácter de electores. Y después de varias otras comunicaciones del Alcalde y del Teniente, dirigidas al mismo objeto, y de otras del Gobernador previniendo á dicho Teniente cumplierse con lo dispuesto, pero de manera que no les impidiese votar, participó este al Gobernador con fecha del 5 que al comunicar á D. José Cano y á D. Francisco Cuadrado sus órdenes, le faltaron al respeto de manera que se vió precisado á ponerlos arrestados; pero dejándoles después en libertad para que pudieran votar, como así lo hicieron.

En su vista el Gobernador dirigió comunicacion al Alcalde con fecha del 6 para que informase con urgencia cuanto de particular hubiera ocurrido durante la votacion de los dias 4 y 5; si el Teniente de Alcalde habia cometido algun exceso; si hubo alguna reclamacion contra él, y por último las disposiciones adoptadas para evitar la reunion que se dice hubo en el Escurial. Informado el Alcalde, dijo que dió sus órdenes á una seccion de la Guardia civil para que pasase á dicho punto; pero que aunque hubo algunas reuniones, fueron poco numerosas, y no hubo necesidad de proceder contra los que las componian; y que respecto á la votacion, no hubo el menor desorden, ni en la votacion de la mesa, ni después que se constituyó definitivamente, no siendo cierto que el Teniente sacase á ninguno del local, sobre lo que no se hizo protesta alguna. El Gobernador ofició al Alcalde para que el Teniente se presentase á su autoridad tan pronto como sus obligaciones se lo permitiesen; y en vista de lo manifestado por este y por el Alcalde, y del resultado del expediente gubernativo que se formó con arreglo á un interrogatorio que en el mismo se contenia, remitió el Gobernador el expediente al Ministerio con fecha 3 de Marzo, haciendo ver que cuanto habia tenido lugar en la seccion de Miajadas antes y después de los dias 4 y 5 de Febrero, servia de justificante á la conducta del Teniente de Alcalde, hija tan solo de su celo por conservar la mayor libertad á los electores

dan líquidos, cargando el comprador con la carga, 9633 rs. y 26 mrs.

De doce y media á una menos cuarto.

Número del inventario. 771. Casa en el casco de la villa de Cuellar, que perteneció á las religiosas de Santa Ana de la misma, arrendada á la viuda de Pedro Gomez, tasada en 2400 rs.

De una menos cuarto á una.

Casa extramuros de dicha villa, contigua al convento de religiosas de Santa Ana, al que pertenecía la dicha casa: la habita la demandadera, tasada en 1200 rs.

Dia 15, de diez á diez y cuarto.

Número del inventario 9. Una tierra de 4 obradas de segunda calidad, término de la Fuente de Santa Cruz, que perteneció á los religiosos Dominicos de esta ciudad, arrendada á José Rodriguez, vecino de dicho pueblo: su valor en venta 1833 reales y 11 mrs.

De diez y cuarto á diez y media.

Número del inventario 329. Ocho tierras de 45 cuartas de segunda y tercera calidad, en término de la Fuente de Santa Cruz, que fueron de la devoción del Santísimo del mismo, arrendadas á Pascasio Lozano, vecino de dicho pueblo: su valor en venta 3304 rs.

De diez y media á once menos cuarto.

Número del inventario 330. Cinco tierras de 7 obradas de segunda y tercera calidad, en término de la Fuente de Santa Cruz, que pertenecieron á la cofradía de la Veracruz del mismo, arrendadas á Aniceto Escudero: su valor en venta 2937 reales.

De once menos cuarto á once.

Número del inventario 331. Dos tierras de 7 obradas de segunda calidad en término de dicho pueblo, que correspondieron á la cofradía de la Trinidad de Coca, arrendadas á Pascual Sanz: su valor en venta 2200 rs.

De once á once y cuarto.

Número del inventario 739. Ocho tierras de 33 cuartas y 61 estadales de segunda y tercera calidad en término de la Fuente de Santa Cruz, que fueron de los religiosos Arbulos de Avila, arrendadas á Pascasio Sanz: su valor en venta 4100 rs.

De once y cuarto á once y media.

Número del inventario 754. Cuatro tierras de 31 1/2 cuartas de segunda y tercera calidad en término de dicho pueblo, que pertenecieron á los religiosos Franciscos de Segovia, arrendadas á Pascual Sanz: su valor en venta 1730 rs.

De once y media á doce menos cuarto.

Número del inventario 762. Un pajar, corral y tenada en Cozuelos, que perteneció á la cofradía del Santísimo del mismo, arrendado á Dionisio Benito: su valor en venta 200 rs.

De doce menos cuarto á doce.

Número del inventario 765. Una panera en Torrecilla del Pinar, que fué de la ermita de nuestra Señora del Pinar, arrendada á Ciriano Martín y compañeros: su valor en venta 700 rs.

De doce á doce y cuarto.

Número del inventario 43. Cuatro huertos de 4 cuartas de primera calidad en término de Bernuy de Porreros, que fueron de las religiosas Dominicas de esta ciudad, arrendados á Miguel Galindo en 182 rs.: su valor en venta 6066 rs. y 22 maravedís.

De doce y cuarto á doce y media.

Número del inventario 44. Una tierra de 44/2 obradas en término de Cantimpalos, que perteneció á las religiosas de San Antonio el Real de esta ciudad, arrendada á Narciso Fuentes y Tomás Pinela en 2 fanegas y 9 celemines de pan mediado trigo y cebada en años pares, y en los nones 4 fanegas por mitad: su valor en venta 2965 rs.

No se admitirá mas postura que la que cubra la cantidad en que se halla valorada ó capitalizada la finca, y que presente el postor fiador abonado á satisfacción de los jueces de la subasta, firmando este con el rematante el acta de remate, quedando subsidiariamente obligados, y las fincas hipotecadas expresa y especialmente al cumplimiento del mismo.

El pago de los bienes rematados se verificará en metálico ó en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 interior ó exterior al precio de la cotización del día anterior al vencimiento del plazo, ó al mas inmediato si no hubiese habido cotización de dichos efectos en el anterior.

Cuando el precio del remate no excediese de 5000 rs., se pagará dentro del mes siguiente á la fecha de la notificación, que se hará, bien al mismo interesado ó á la persona que en su nombre y con poder especial hubiere tomado parte en el remate.

Si excediere de esta cantidad, y no llegare sin embargo á 50,000 rs., se satisfará la quinta parte dentro del mes despues de la fecha de la notificación, y el resto en tres plazos iguales de á un año cada uno.

Siempre que el remate exceda de 50,000 reales, pero no de 100,000, pagará tambien la quinta parte dentro del mes, contado desde la fecha de la notificación, y el resto en cuatro plazos iguales de un año cada uno.

Excediendo el remate de 100,000 rs. sea cual fuere la cantidad de exceso, se harán los pagos en seis años por iguales partes, con deducción de la quinta parte, que en todos casos ha de verificarse dentro del mes siguiente á la fecha de la notificación.

Hasta que se verifique el primer pago no entrarán los rematantes en posesion de las fincas ni harán suyos sus productos.

Estas enagenaciones no devengan derechos de hipotecas, quedando sin embargo obligados los compradores al pago de los del Juez y demás personas que intervengan en las subastas, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Junio de 1837, y tarifa inserta en el Boletín oficial de esta provincia de 8 de Noviembre de 1852, núm. 431.

No se podrá solicitar nulidad ó rescision del contrato en el caso de que las fincas vendidas como libres apareciesen gravadas con algunas cargas civiles ó eclesiásticas, las que serán obligados á reconocer los compradores, deduciéndose su capital del valor de las fincas.

No tendrán lugar á otra cualquiera reclamacion que intenten referente á la situacion, clase, cabida y demás circunstancias de las fincas eclesiásticas que adquieran los compradores por capitalizacion y no por tasacion, cuando dichas fincas hayan ganado lo que produjo el capital que sirviera de tipo en la subasta.

Lo que se anuncia al público por el presente, que se insertará en la GACETA oficial, Diario de Avisos de Madrid y Boletín oficial de esta provincia. Segovia 30 de Enero de 1854.—D. José Gonzalez de Toralio.

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Nos Dr. D. José Miguel Sainz Pardo, presbitero, dignidad de capellan mayor de Reyes de la santa iglesia primada de las Españas, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, abogado de los Tribunales de la nacion, vicario general de esta ciudad y su arzobispado, y gobernador del mismo por el Emmo. Sr. Cardenal D. Juan José Bonel y Orbe, su dignísimo prelado, &c.

Hacemos saber que autorizado por el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de la diócesis para realizar la enagenacion de bienes eclesiásticos á que se refiere el último Concordato en el párrafo 4.º del art. 35 y 6.º del 38, hemos señalado el lunes 20 de Marzo próximo, y hora de las once de su mañana, para el remate en venta de los censos que á continuacion se expresan, ante Nos y por la escribanía de D. Manuel Sanchez Gijón, y en la corte ante el Sr. visitador eclesiástico y respectivo notario los que pasan de 10,000 reales, y los de menor cuantía solo en esta ciudad, con asistencia en uno y otro caso de los Administradores diocesano y de Hacienda pública ó empleados que los representen.

Table with columns: Número de órden en los inventarios de la Hacienda pública, CENSOS, SITUACION, PROCEDENCIA Y DEMAS NOTICIAS ADQUIRIDAS, Renta, Reales vellon. Includes entries for CENSOS DE RELIGIOSAS in Provincia de Madrid and Partido de Chinchon.

Magdalena de Colmenar de Oreja.

Table listing property owners and values in Magdalena de Colmenar de Oreja, including Juan José Ruiz, Victoriano José Corcobado, Saturnino del Mingo, Antonio Gimbernart, and Juan de la Cruz Hita.

Agustinas de Colmenar de Oreja.

Table listing property owners and values in Agustinas de Colmenar de Oreja, including Rafael Merino y Gregorio Martinez, José Garcia Castaño, Julian Pabon, Herederos de Máximo del Rio, Santiago Ocaña, Victoriano Garcia y otros, Juan Manuel del Castillo, Julian Garcia, Laureano Roldan, Juan de Hita, Victoriano Gonzalez, Catalina Carrero, Brigida Garcia, Francisco de Sales Gonzalez, and Vicente Camacho.

Santa Clara de Colmenar de Oreja.

Table listing property owners and values in Santa Clara de Colmenar de Oreja, including Zacarias Gascuña, Juan Rodriguez Brabo, Francisco de Paula Malé, Martin Sanz, Antonio Rodriguez Brabo, Victor Niñolero Abad, Dolores Gonzalez, Francisco Aparicio, Domingo Saez, Antonio Gonzalez de Gomez, Dolores Gonzalez, Telesforo Alvarez, Manuel Berenjano, Eugenio de las Olivas, Herederos de Juan Cuevas, and José Robledo.

Santa Clara de Chinchon.

Table listing property owners and values in Santa Clara de Chinchon, including Angel Martin Sotomayor.

Imágen de Alcalá.

Table listing property owners and values in Imágen de Alcalá, including Manuel José Asenjo, Benito Milano, Ramon Nicolás, and Benito Milano.

Santa Clara de Ocaña.

Table listing property owners and values in Santa Clara de Ocaña, including Telesforo Alvarez.

Agustinas de Ocaña.

Table listing property owners and values in Agustinas de Ocaña, including Viuda de Juan Estéban Figueroa.

El pago de estas fincas se verificará en metálico, ó bien en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 interior y exterior al precio de la cotización del día anterior al vencimiento del plazo, ó al mas inmediato si en el anterior no hubiese habido cotización de dichos efectos, y en los plazos que establece el art. 40 del citado Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Los compradores quedan sujetos á no solicitar la nulidad de la venta ni rescindir en manera alguna el contrato por que las fincas adjudicadas á su favor aparezcan en lo sucesivo afectas á cargas civiles ó eclesiásticas, de cualquiera naturaleza que sean, y han de obligarse á reconocerlas siempre que se deduzca su capital del total valor de la finca.

Tampoco habrá lugar á cualquiera otra reclamacion que intenten referente á la clase, situacion, cabida y demás circunstancias de las fincas eclesiásticas que adquieran por capitalizacion y no por tasacion, cuando dichas fincas hayan ganado al tiempo de la enagenacion la renta que produjo el capital que sirvió como tipo en la subasta.

Quedan asimismo sujetos los compradores al pago de derechos que deben satisfacerse á los Jueces, curiales y demás personas que intervengan en la subasta por otorgamiento de escrituras y demás diligencias á tenor de los aranceles que rigen para la venta de bienes nacionales.

Lo que anunciamos en la GACETA, Diario de Avisos de Madrid y Boletines oficiales de las respectivas provincias para inteligencia de los que quieran interesarse en la subasta, sin perjuicio de que puedan consultar el expediente original que estará de manifiesto en la Secretaria de cámara y gobierno de la diócesis; advirtiendo que no se admitirá postura sin que el licitador presente fiador abonado á satisfacción de los Jueces del remate, por documento del Banco español de San Fernando que equivalentemente les garantice, ó en otra forma análoga y fehaciente, debiendo en su caso firmar dicho fiador el acta del remate en union con el rematante, quedando obligados subsidiariamente á las consecuencias del remate, y las fincas hipotecadas primitiva, expresa y especialmente al cumplimiento del contrato, en conformidad al repetido Real decreto de 9 de Diciembre de 1851. Toledo 27 de Enero de 1854.—Dr. D. José Miguel Sainz Pardo.

4.ª SECCION.- PROVIDENCIAS JUDICIALES.

A voluntad de sus dueños y por providencia del Sr. D. José Ripoll y Galvez, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano del número D. Basilio María de Arauna, se saca á pública subasta una casa sita en la misma, y calle del Humilladero, núm. 14 nuevo, manzana 405, que hace esquina y vuelve á la del Luciente, la cual comprende 9375 pies. y se halla retasada por el arquitecto de la Academia de San Fernando, D. Martin Lopez Aguado en la cantidad de 804,375 rs., de la que deducidas las cargas, que ascienden en su totalidad á 284,733 rs., resulta un líquido de 516,642 rs., que servirá de tipo para la subasta. Para la celebracion del mismo se ha señalado el viernes 17 del que rige á las doce del medio día en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte. Madrid 10 de Febrero de 1854.—Basilio María de Arauna.

Por el presente se llama y emplaza á todos los que se conceptúan acreedores á los bienes quedados por defuncion de Eugenio Herranz, vecino que fué del lugar de Aldea del Rey, de este partido, para que al término de 30 dias comparezcan á deducir su derecho en forma ante este juzgado por la escribanía de número del que refrenda á continuacion del expediente de testamentaria de dicho Eugenio, formado con motivo de haberse aceptado su herencia por los hijos y nietos que ha dejado á beneficio de inventario; en inteligencia de que pasado el expresado término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Segovia á 6 de Febrero de 1854.—Juan Presa y Huerta.—Por mandado de S. S., Deogracias Sanz.

Por providencia del Sr. D. Manuel Angel Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, re-

frendada del escribano de número D. Felipe José de Ibañe, se ha señalado el jueves 16 del corriente á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, para el remate de 10 acciones de la sociedad minera titulada la Riojana, justificadas en la cantidad de 360 rs. cada una. Madrid 13 de Febrero de 1854.—Felipe José de Ibañe.

Doctor D. Hilario de Pina, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramona Garcia y Rubio, conocida por la Ramonaza, soltera, pordiosera, natural y vecina de Utiel, para que en el término de 30 dias comparezca ante este juzgado á responder al cargo que le resulta en causa que se le sigue sobre hurto de un azadon á Antonio Herrero, de esta vecindad, el 2 del actual; bajo apercibimiento que en otro caso se la declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Reguena 30 de Enero de 1854.—Doctor Hilario de Pina.—Castor Mayoral.

D. Manuel Gregorio Jimenez, Jefe de Administracion, Secretario honorario de S. M. con ejercicio de decretos y Juez especial de Hacienda de la provincia de Huesca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Zanui y Cereza, natural de la Puebla de Fontova, para que en el término de 40 dias siguientes á su insercion en la GACETA de Madrid, comparezca en este juzgado á responder á los cargos que se le hacen por el ministerio fiscal en la causa que se le sigue por delito de contrabando; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo se declarará por decaído el traslado, y se continuará la causa en su ausencia y rebeldía con los estrados del tribunal.

Dado en Huesca á 28 de Enero de 1854.—Manuel Gregorio Jimenez.—Por mandado de S. S., Marcelo Armisea.

